



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2022-00111-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA
Demandados	HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO GIRALDO ÁLVAREZ Y OTROS
Asunto	CITA A LAS PARTES PARA AUDIENCIA ARTICULOS 372 y 373 CGP
A.I.C. N°	2024-063

Resueltas las excepciones previas propuestas por los demandados, y vencido el término de traslado a la curadora ad-litem, es procedente citar a las partes a la audiencia de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem de la misma norma, diligencia que se adelantará a la hora de las nueve de la mañana del día martes diez y nueve de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la oposición a las pretensiones de la demanda presentado por los demandados se adelantará en sala de audiencias las primeras etapas del artículo 372 del CGP esto es la conciliación, el interrogatorio a la demandante y demandados, la fijación de hechos y pretensiones y control de legalidad.

Para la segunda parte de la audiencia esto es la Inspección Judicial, en la cual se verificará la instalación de la valla, se individualizará el bien inmueble objeto de usucapión, el despacho se trasladará a la ubicación del inmueble.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE ACTORA

-Téngase en su valor legal y en lo que sea conducente los documentos presentados con la demanda.

-se recibirá declaración a los señores WILLIAM RAMÍREZ, LUIS FERNANDO VALENCIA NARANJO, JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUZ MIRELIA ZAPATA MONCADA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Téngase en su valor legal y en lo que sea conducente los documentos aportados con los escritos de contestación a la demanda.

Radicado N° 053684089001-2022-00111-00
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante MARÍA MARLENY GIRALDO RÚA
Demandados HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO GIRALDO ÁLVAREZ Y OTROS
Asunto CITA A LAS PARTES PARA AUDIENCIA ARTICULOS 372 y 373 CGP
A.I.C. N° 2024-063

-Se faculta al apoderado de los demandados para interrogar a los testigos de la parte actora, ya que no pidió presentar testigos.

Se faculta al curador ad-litem para que interrogue a los testigos y a la demandante.

Se advierte a las partes que deben disponer de tiempo suficiente para la realización de la audiencia, garantizar el desplazamiento del despacho hasta la ubicación del bien inmueble y la presencia de los testigos a la misma.

NOTIFÍQUESE

